

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez la presente demanda con el memorial de corrección allegado por la parte demandante.

Palmira (V), 25 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira - Valle del Cauca

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 843
PALMIRA V., VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICACION: 765204003001-2024-00181-00

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, se procederá en los términos del artículo 286 del C.G.P., ordenando la corrección del punto 1.1., parte resolutive de la providencia n.º 428 del 23 de mayo del 2024, en el sentido de indicar que el capital es por valor de \$28.906.527,00, y no como se había indicado, esto es, por valor de \$20´000.000,00.

De otro lado, y de conformidad con lo señalado en el artículo 599 del Código General del Proceso, el despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR del punto 1.1., parte resolutive de la providencia n.º 428 del 23 de mayo del 2024, en el sentido de indicar que el capital es por valor de **\$28.906.527,00 Mcte**, y no como se había indicado, esto es, por valor de \$20´000.000,00.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia en forma conjunta con el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del dinero depositado en los establecimientos bancarios, compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras y sociedades fiduciarias del país, que a continuación se relacionan, por concepto de cuentas corrientes o de ahorros, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, depósitos bajo el esquema de certificados de depósito a término o certificados de depósito de ahorro a término o inversiones financieras, pertenecientes o

de propiedad de FREDDY ALEXANDER OSPINA VILLEGAS identificado con la C.C. n.º 1.130.671.171, en las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO OCCIDENTE y BANCO ITAÚ.

Para efectos de la medida anterior, infórmesele a los gerentes de las entidades bancarias, compañías de financiamiento comercial, corporaciones financieras y sociedades fiduciarias, que deben limitar el embargo y retención de dineros en la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$47´927.418,00) cantidad con la cual debe constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación. Número Cuenta del Juzgado 765202041001 depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Número de proceso judicial 76-520-40-03-001-2024-00181-00 (Artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso).

El Juez,

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de julio de 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43accd84c90056cda7a535b210baeb1bdc944c150b4d6da91540a2a8e2a40707
Documento generado en 30/07/2024 02:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>